



RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 4/2017

RECURRENTE: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio PGR/014/2017, de Raul Cervantes Andrade, quien se ostenta como Procurador General de la República.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <p>a) Nombramiento de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, por el que se designa al promovente con el carácter con el que comparece.</p> <p>b) Nombramiento de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	007148

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del **Procurador General de la República**, a quien se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta, **desahogando la vista** otorgada mediante proveído de veintisiete de enero del año en curso², designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Esto, en términos de los artículos 10, fracción IV³, 11, párrafo segundo⁴, en relación con el 53⁵, de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ En términos de la documental que acompaña para tal efecto y de conformidad con el artículo 6, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que establece:

Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República: [...]

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables; [...].

² Véanse fojas 27 y 28 del expediente en que se actúa.

³ **Artículo 10 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Procurador General de la República.

⁴ **Artículo 11 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

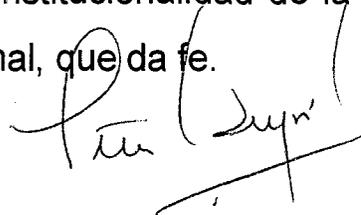
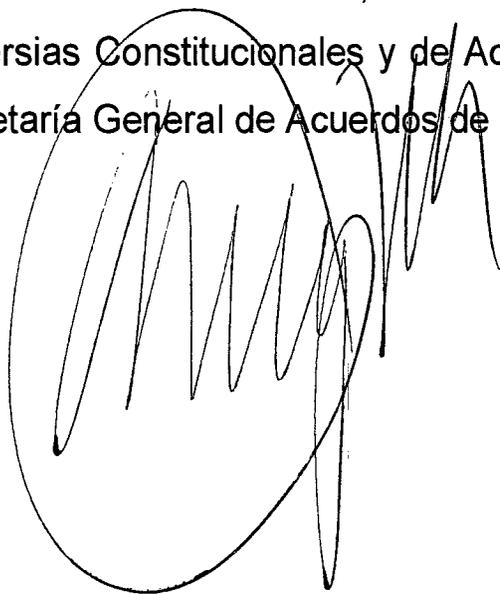
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2017**

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA

promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁵ **Artículo 53 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁶ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.